

CONSTANCIA: Popayán 29 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00309, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA

POPAYAN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

PROCESO:	DIVISORIO Y/O VENTA BIEN COMÚN
DEMANDANTE:	ANGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN
DEMANDADO:	JESÚS EDISON CAICEDO
RADICADO:	2021-00309-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que mediante providencia del 21 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán, mediante la cual se declaró probada la excepción previa por falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitirla a los Juzgado Civiles Municipales de Popayán y mediante providencia del 24 de mayo ese mismo despacho declaró la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio de la demanda

Se observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. deberá indicarse la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020) que señala: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

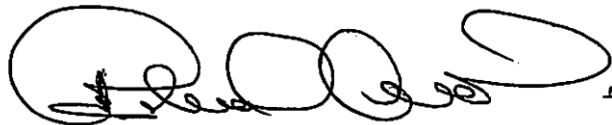
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA y/o VENTA BIEN COMÚN propuesta **ANGEL MARIO JIMÉNEZ ROMÁN** actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de **JESÚS EDISON CAICEDO**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER al abogado ANGEL MARIO JIMENEZ ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.659.200 y tarjeta profesional N° 154018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a nombre propio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

ELZ